

CONSIDERANDO: Que la señora **LEIDA ALTAGRACIA CRISPÍN GARCÍA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0023793-2, desempeñó su labor por varios años ininterrumpidos bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, como profesora en diferentes escuelas de la provincia Hato Mayor, fue jubilada mediante Decreto Presidencia No. 2607 de fecha 1ero. De enero del año 1985 con la suma de RD \$1,234.00 (mil doscientos treinta y cuatro pesos con 00/100);

CONSIDERANDO: Que desde la fecha de la jubilación hasta la presente se observa el aumento que ha experimentado la canasta familiar y demás necesidades en que incurre una familia; por lo que la suma especificada anteriormente resulta insuficiente para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y el tiempo de labor ininterrumpido que la señora **LEIDA ALTAGRACIA CRISPÍN GARCÍA** entregó en beneficio de la educación dominicana, es justo que la pensión que actualmente percibe sea aumentada a una suma considerable que le permita costear sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión de RD \$1,234.00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 00/100), que le concede el Estado dominicano a la señora **LEIDA ALTAGRACIA CRISPÍN GARCÍA**, a la suma de RD \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado, A favor de la señora LEIDA ALTAGRACIA CRISPIN GARCÍA, de la suma de mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 RD\$1,234.00, a la suma de cinco mil pesos con 00/100 RD\$5,000.00 mensuales. **2**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No. 2607 de fecha 1ero, de enero del año 1985, en cuanto se refiere a la señora **LEIDA ALTAGRACIA CRISPÍN GARCÍA.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado, A favor de la señora LEIDA ALTAGRACIA CRISPIN GARCÍA, de la suma de mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 RD\$1,234.00, a la suma de cinco mil pesos con 00/100 RD\$5,000.00 mensuales.